

INE/CG651/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, EL C. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/114/2015/JAL

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/114/2015** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I.- Escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas. El dieciocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Consejero Representante Propietario del Instituto Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual hace el despliegue de diversa propaganda electoral que a su parecer resulta prohibida e incumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización (fojas 01-40 del expediente).

II.- Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

HECHOS

"1. El pasado 7 de octubre de 2014 dio inicio en el Estado de Jalisco, el proceso electoral local para elegir Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, cuya elección se celebrará el próximo domingo 7 de junio de 2015. Lo anterior al haberse publicado ese día, la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

2. El 28 de diciembre de 2014, dentro del proceso electoral aludido en el punto primero, dio inicio el periodo de precampañas, tal como se estableció en el acuerdo sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el número IEPC-ACG-037/2014, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de este año, en el que se aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3. El 04 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-073/2015 que aprobó el registro de las planillas de candidatos a munícipes presentadas por la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en cuyo anexo 1 aparece como número uno y en calidad de propietario para el Municipio de Guadalajara, Ricardo Villanueva Lomelí.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-067/2015 que aprobó el registro de las planillas de candidatos a munícipes presentadas por Movimiento Ciudadano, en cuyo anexo 2 aparece como número uno y en calidad de propietario para el Municipio de Guadalajara, Enrique Alfaro Ramírez.

4. EL 05 de abril de 2015 dieron inicio las campañas electorales dentro del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Jalisco 2014 -2015.

5. El 13 de abril de 2015, el semanario "Crítica la ciencia del poder", emitió su edición impresa y electrónica número 438, correspondiente a la semana del 13 al 19 de abril de 2015.

En la edición de dicho semanario, de las 24 páginas que lo conforman, 8 de éstas, en una especie de "suplemento especial" (que así se denominará en lo subsecuente), se encuentran particularmente destinadas a publicar

"encuestas", notas editoriales, opiniones, reseñas y cálculos que constituyen propaganda electoral encubierta para favorecer a Ricardo Villanueva Lomelí, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara y restar adeptos y calumniar a Enrique Alfaro Ramírez, candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Guadalajara .

Lo mismo sucedió con las primeras 5 páginas del la edición completa del referido semanario "Crítica la ciencia del poder", en su edición impresa y electrónica número 438.

En razón de que se estimó que se trataba de propaganda electoral ilícita en términos del Reglamento de Fiscalización, se presentó una queja por esos motivos ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco el pasado 28 de abril de 2015.

6. A partir del pasado 04 cuatro de mayo de 2015, el semanario "Crítica la ciencia del poder", emitió su edición impresa y electrónica números 441 y 441 - B, correspondiente a la semana del 04 al 10 de mayo de 2015.

En la edición de dicho semanario identificada con el número 441- B (que forma parte del ejemplar número 440 como un encarte), en una especie de "suplemento especial" (que así se denominará en lo subsecuente), se encuentran destinan 8 páginas a publicar "encuestas", notas editoriales, opiniones, reseñas y cálculos que constituyen propaganda electoral encubierta para favorecer a Ricardo Villanueva Lomelí, candidato de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de Guadalajara y restar adeptos y calumniar a Enrique Alfaro Ramírez, candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Guadalajara.

Además, el ejemplar identificado con el número 441 dedica su portada y las primeras dos páginas a lo mismo: exaltar a Ricardo Villanueva Lomelí, candidato de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de Guadalajara y restar adeptos y calumniar a Enrique Alfaro Ramírez, candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Guadalajara.

- Sobre el suplemento especial.

El aludido "suplemento especial" se integra de la siguiente forma:

Como primera plana (portada) del referido suplemento (e incluso de la edición completa), se encuentra una nota titulada "EMPATE EN GDL 2015, Villanueva Alfaro". El citado encabezado incluye la siguiente imagen:



En la página 10, el referido "suplemento especial" reitera el encabezado "EMPATE EN GDL 2015, Villanueva – Alfaro."

Además, incluye la gráfica que se insertó previamente y el siguiente texto:

A cinco semanas de la elección constitucional del 7 de junio próximo, Ricardo Villanueva, candidato del PRI a la alcaldía de Guadalajara y su adversario del Partido Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro, mantienen un empate porcentual. De acuerdo a los resultados de la encuesta diseñada y elaborada por Semanario CRÍTICA La Ciencia del Poder, Villanueva alcanzó a Alfaro y cerrarán en un mes una contienda reñida y polarizada entre dos de los nueve candidatos registrados.

Ricardo Villanueva suma 44 por ciento del apoyo entre los votantes de Guadalajara contra 42 por ciento para Enrique Alfaro, según los resultados del sondeo de Semanario CRÍTICA, realizado en distintos puntos y plazas públicas y comerciales de la ciudad de Guadalajara.

El candidato del Partido Acción Nacional, Alfonso Petersen Farah, recibió el ocho por ciento de las intenciones de voto. La diputada Celia Fausto, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se adjudicó el dos por ciento y completan el porcentaje el resto de los postulantes: de Nueva Alianza, Antonio Pérez Garibay; por el Partido del Trabajo (PT) Beatriz García de la Cadena; Joaquín Rivera Meza, del Partido Encuentro Social (PES); Jesús Burgos López, del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y del Partido Humanista (PH), Leonardo García Camarena.

El estudio fue realizado del 10 al 22 d abril entre 540 probables votantes.

Con un margen de error de 3.1 por ciento, la competencia se muestra muy reñida y en un claro empate técnico, pero los movimientos en las preferencias e intención del voto en los últimos cinco meses han sido en una subida constante de Ricardo Villanueva y Enrique Alfaro con tendencia a la baja.

Así, a cinco semanas de la elección, Ricardo Villanueva tiene ventaja sobre Alfaro, de cara a la elección del 7 de junio.

Esta nota no contiene ningún reportero firmante.

La página 11, por su parte, precisa la supuesta vitrina metodológica:

Vitrina Metodológica

OBJETIVOS Conocer las preferencias por los partidos políticos. Ver el posicionamiento de los candidatos a la presidencia municipal de Guadalajara Tener el grado de conocimiento de los electores respecto a los candidatos.

Metodología. Diseño del estudio. Se llevaron a cabo las encuestas a los ciudadanos que viven en Guadalajara y que se encuentren en la posibilidad y con la intención de votar en las elecciones del 7 de junio.

Definición de la población objetivo: Ciudadanos mayores de 18 años que al momento de la encuesta residan en Guadalajara y tengan su credencial de elector vigente y que el domicilio que tenga su identificación coincida.

Diseño muestral: Se empleó un muestreo estratificado, conglomerado y polietápico con selección en múltiples etapas:

Selección de los lugares para encuestar: La primera etapa consistió en la selección del lugar donde se aplicó la encuesta. La selección se hizo de acuerdo en donde se pudiera encontrar un gran porcentaje de personas que coincidan con el perfil requerido.

Para esta encuesta los lugares fueron en zonas comerciales y públicos de gran afluencia: Centro Magno, Plaza liberación, Plaza Tapatía, Zona Centro de Guadalajara, Mercado Felipe Angeles y Mercado de Abastos. Esta etapa comenzó una vez que llegaron al lugar las siete personas encargadas de encuestar.

Selección de las personas encuestadas: Una vez que se ha seleccionado la persona, el encuestador se asegura de que cumpla con ser mayor de edad, resida en Guadalajara, y el domicilio de su IFE coincida con el de su domicilio.

TAMAÑO DE LA MUESTRA, PREGUNTAS Y MARGEN DE ERROR:

Si hoy fueran las elecciones para Guadalajara, ¿Por cuál de estos candidatos votaría? Ricardo Villanueva /PRI-PVEM 39%, Enrique Alfaro /MC 39%, Alfonso Petersen /PAN 14%, Celia Fausto /PRD 2%, Jesús Burgos López / Morena 2%, Antonio Pérez /Nueva Alianza 2%, Joaquín Rivera/PES 1%, Leonardo García Camarena / Partido Humanista 0%, Beatriz García de la cadena /PT 1 %.

** Se utilizó un cuestionario impreso en la que aparecen los nombres de los candidatos y los logotipos de los partidos y alianzas y no fueron tomados en cuenta las respuestas de personas que no conocían a los candidatos o no tenían intención de votar.*

FECHAS EN LAS QUE SE REALIZÓ LA ENCUESTA. *Las encuestas se realizaron del 12 al 22 de abril del 2015. En el levantamiento participaron siete encuestadores y un supervisor del departamento de Investigación de Grupo CRÍTICA. Antes de empezar se capacitó a los encuestadores y al supervisor con el fin de estandarizar las metodologías de selección del entrevistado y la aplicación de las encuestas.*

ESTIMACIÓN DE RESULTADOS. *Los resultados de la encuesta de basan en las respuestas de los 540 ciudadanos entrevistados con credencial vigente para votar.*

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DE LA ENCUESTA. *Grupo CRÍTICA es responsable de dar a conocer los resultados de sus encuestas como parte de su cobertura periodística. Dirigió Lic. en Mercadotecnia María Claudia Mercado Russo.*

Además, la incluye la columna suscrita por Adolfo Ramos titulada: "POR QUÉ SUBIÓ VILLANUEVA", cuyo contenido es el siguiente:

Ricardo Villanueva alcanza y supera a Enrique Alfaro en las preferencias electorales e intención del voto en la elección por Guadalajara 2015 en los últimos cinco meses y va perfilado, en tendencia ascendente, a ganar una contienda electoral que se definirá el 7 de junio próximo.

Lo de Alfaro es la crónica de una derrota anunciada. Cometió muchos errores, entre ellos dos pecados capitales en política, la soberbia y las traiciones.

Ricardo Villa nueva Lomelí, el candidato del PRI para presidir el municipio de Guadalajara, renunció a su cargo como titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEP AFIN) del Gobierno de Jalisco, el 19 de noviembre del 2014.

El 27 de diciembre Ricardo Villanueva se registró como candidato único del PRI para abanderar la elección por Guadalajara. Tuvo el consenso general de su partido, sin sufrir desgastes internos.

Enrique Alfaro no esperaba un candidato opositor del calibre de Ricardo Villanueva.

Los tiempos de precampaña oficiales del calendario electoral fueron del 28 de diciembre del 2014 al 5 de febrero del 2015. Ricardo Villanueva logró posicionarse en ese periodo de precampaña como figura pública partidista, con una campaña penetrante denominada "¿Quién es Ricardo Villanueva?".

Al mismo tiempo que Villanueva se dio a conocer como candidato y posicionó su imagen, remontó en las preferencias e intención del voto.

Así fue subiendo gradual y constantemente hasta terminar la precampaña.

En el periodo de intercampañas, del 6 de febrero al 4 de abril, Villanueva trabajó en la organización de las estructuras internas del PRI y en sus estrategias de campaña, asegurando, por las condiciones partidistas y el voto duro de los simpatizantes del PRI, el aumento de preferencias electorales, reforzado por la marca PRI. En lo que va de la campaña, que arrancó oficialmente el 5 de abril -y que terminará el 3 de junio-, Ricardo Villanueva mantiene una carrera de difusión de propuestas en recorridos territoriales de las colonias y barrios de Guadalajara y sus lugares públicos, combinado con presentaciones con organizaciones y asociaciones ciudadanas y empresariales.

Alfaro sigue con lo mismo. Gastado y cada vez más solo, en una carrera en la que lleva varias camisetas de partidos, PRI, PRD, PAN ... Movimiento Ciudadano, cambiadas.

Además Por su parte, la página 12, contiene una nota titulada "RICARDO VILLANUEVA y SU PROYECIO DE CIUDAD", cuyo contenido establece:

La contienda electoral rumbo a los comicios del 7 de junio ha permitido a los nueve candidatos que pretenden la alcaldía de Guadalajara mostrar

sus propuestas a los habitantes del municipio metropolitano. La estrategia del candidato del PRI, Ricardo Villanueva, deriva en un proyecto que plantea soluciones a las inquietudes más resonantes en la capital del Estado.

El Proyecto de Ciudad del candidato de la coalición PR!PVEM (Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México) a la alcaldía de Guadalajara, Ricardo Villanueva Lomelí, establece tres ejes principales que atienden, a perspectiva del priísta, los problemas que más aquejan a la sociedad tapatía. Estos son el Fondo Guadalajara Capital, el Modelo de Desarrollo para Guadalajara y el Modelo de Seguridad para Guadalajara.

FONDO GUADALAJARA CAPITAL Esta propuesta consiste en la gestión de recursos provenientes del gobierno federal y estatal, los cuales servirán como subsidio e inversión para reponer el gasto de servicios públicos que no son pagados por quienes viven en la periferia de la Zona Metropolitana de Guadalajara y usan a diario en sus actividades los bienes del municipio. Entre otro de sus propósitos, con los ingresos del Fondo Guadalajara Capital se buscará generar una oferta de vivienda para los tapa tíos que dejaron el municipio en búsqueda de bienes raíces económicos en municipios aledaños. El proyecto está fijado a 20 años y, de acuerdo con el candidato tricolor, existirán varios beneficios.

El Fondo Guadalajara Capital fue catalogado como una propuesta innovadora por empresarios miembros de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). De acuerdo con el presidente el organismo, José Medina Mora, la iniciativa del priísta resulta agradable al tratarse de un proyecto a largo plazo, pues las estrategias a corto o mediano plazo no pueden mantenerse, según la perspectiva del líder COPARMEX.

La propuesta comenzó a gestarse en el segundo día de campaña de Ricardo Villanueva, el pasado 7 de abril cuando acudió a la Cámara de Diputados, donde la gestión fue recibida por el diputado y coordinador de los legisladores del PRI en el Congreso de la Unión, Manlio Fabio Beltrones, y se planteó una asignación en el presupuesto 2016 de mil millones de pesos para el Fondo Guadalajara Capital.

El líder de los legisladores tricolores reconoció el proyecto de Ricardo Villanueva y mencionó que en todos los municipios deberían crearse este tipo de iniciativas al replantear planes parciales para compactar las ciudades, lo que generaría ahorros tanto a la Federación como a los municipios.

De acuerdo con Ricardo Villanueva, el Fondo Guadalajara Capital buscará generar tres mil 750 viviendas ofertadas por año, desde el año uno hasta el 20, lo que atraería a 155 mil habitantes a Guadalajara en los

primeros diez años de implementación, así como un millón 800 mil al cumplirse los 20 años del proyecto.

El Fondo Guadalajara Capital fue catalogado como una propuesta innovadora por empresarios miembros de la Confederación Patronal de la República Mexicana

La citada nota se acompaña de la siguiente fotografía:



Cabe añadir que esta nota tampoco está firmada por algún reportero.

Por su parte, la página 13 incluye la nota titulada "Modelo de desarrollo para Guadalajara" con el siguiente contenido:

Es la continuidad del Fondo Guadalajara Capital. El candidato priísta destaca que la finalidad de esta propuesta es invertir los recursos obtenidos de la mejor manera, al utilizar un modelo innovador con el objetivo de lograr colonias más ordenadas, habitables y con mejores servicios, además de generar las condiciones para que los tapatíos que dejaron el municipio regresen.

Existen varios puntos a considerar para poner en marcha el Modelo de Desarrollo para Guadalajara.

La propuesta del Modelo de Desarrollo para Guadalajara contempla un crecimiento de la ciudad de manera vertical y evitar así la expansión masiva de la mancha urbana. Según los planteamientos de la estrategia la idea de repoblar Guadalajara es lograr una mayor recaudación de recursos para la inversión y mejoramiento del municipio.

Dentro de los beneficios directos que se prevén en el modelo, destaca la renovación de la luminaria y la red hidráulica, la pavimentación de las

vialidades rezagadas y deterioradas y la optimización de parques y unidades, así como la construcción de escuelas de iniciación deportiva.

Además se buscará establecer una policía cercana y se rehabilitarán los módulos de seguridad; habrá médicos locales en los barrios y se proveerán de Internet gratuito todas las plazas y espacios públicos.

1.- Aprovechar ella infraestructura que ya existe en la ciudad, como el Tren Liger, las redes hidráulicas y los espacios públicos para que las nuevas zonas se conecten y cuenten con todos los servicios.

2.- Mejorar los barrios y colonias para evitar el abandono de la ciudad.

3.- Adecuar las vialidades y espacios públicos para el beneficio general de peatones, ciclistas y automovilistas.

4.- Impulsar la actividad económica local y lograr una cercanía con escuelas, servicios y transporte.

Además, agrega la siguiente fotografía:



Esta nota tampoco tiene firma de algún reportero.

La misma página 13 contiene otra nota titulada "Propuesta de seguridad para la Ciudad", cuyo contenido es el siguiente:

"Al ser el tema de inseguridad uno de los problemas que más aqueja al municipio, Ricardo Villanueva propuso también un modelo de seguridad, el cual va de la mano de Fondo Guadalajara Capital y del Modelo de Desarrollo para Guadalajara. De acuerdo con el abanderado del PRI, se requiere una estrategia proactiva, de prevención y de mejoramiento de las condiciones, tanto del entorno laboral de los policías como el del ambiente donde se desarrolla la sociedad.

Ricardo Villanueva ha declarado que para poder llevar a cabo este plan, dispondrá del sector joven de la población como un pilar para lograr la seguridad de Guadalajara. Por otra parte, el candidato de la coalición PRI-PVEM ha mencionado que la rehabilitación y creación de espacios

deportivos son también parte esencial para lograr una sociedad sana y alejada de las adicciones y actos delictivos.

El Modelo de Seguridad para Guadalajara contempla la coordinación con las autoridades locales, estatales y federales, además del fomento a las actividades carácter social, cultural, deportivo, recreativo y de salud.

1.- Policía cercana en cada colonia, con la reapertura y remodelación de módulos de seguridad y juntas entre colonos y autoridades. Patrullas con mejor equipamiento, como teléfono directo y cámaras de video en cada unidad.

2.- Tecnología en el modelo policial que permita la respuesta inmediata, esto con una amplia red de video y un centro de comunicación, cómputo, control y comando.

3.- Política social para fomentar la tranquilidad de los barrios para revertir la fragmentación de las colonias.

"El modelo de seguridad tiene que ver con cómo sacamos a los jóvenes de esa condición de desigualdad y oportunidades, ellos han hecho un gran trabajo del día a día, quería saber su opinión de lo que vaya proponer"

Agrega la siguiente fotografía:



Igual que las anteriores, la nota no contiene firma de ningún reportero.

Por su parte, la página 14 del suplemento se titula: "El desgaste de Enrique Alfara y su equipo político del Partido Movimiento Ciudadano."

En ese caso se incorpora una especie de organigrama con el contenido siguiente:



Por su parte, el texto de la nota es el siguiente:

Enrique Alfara llegó a su punto de caída electoral, desgastado y arrinconado contra la pared. Está de cara a una elección constitucional por Guadalajara y fue alcanzado por Ricardo Villanueva, candidato del PRI-PVEM.

Alfaro llegó a esta elección constitucional, que se definirá el 7 de junio próximo, a un punto de descenso en las preferencias electorales y en tanto que Villanueva va en ascenso.

Entre los factores de la caída de Enrique Alfara destacan el desgaste que sufrió en los tres años, del 2012 al 2015, por no cambiar el discurso que tuvo a la campaña a gobernador.

Alfara se montó luego de su derrota al gobierno de Jalisco, en una burbuja de soberbia personal por su resultado del "ya merito" y hasta finales del 2015 mantuvo además una postura de cinismo político. Decía que podría ir por Guadalajara o Zapo pan y que decidiría por cualquiera de las dos opciones cuando quisiera. Enrique Alfaro no dejó de usar su discurso cansón y ofensivo, en donde habla de "hombres libres" y, por consecuencia, en su lógica, esclavos quienes no comulguen con su "movimiento". El candidato del Partido Movimiento Ciudadano a Guadalajara se escondió en la precampaña electoral iniciada el 28 de diciembre y trató de darle relevancia "democrática" con un simulacro de "oposición", con el registro como precandidato por el mismo Partido Movimiento Ciudadano, de Juan Francisco Ramírez Salcido. Ramírez Salcido, un desconocido, obtuvo su premio y hoy figura en el lugar número ocho de la planilla de regidores registrada por Alfaro.

En la precampaña, del 28 de diciembre al 5 de febrero, Enrique Alfaro fue barrido por la difusión de posicionamiento que hizo Ricardo Villanueva, sumado a otros errores de Alfaro, como quitar de su planilla a la periodista Beatriz Garda de la Cadena.

La nota, como todas las demás, no contiene un reportero que la suscriba.

Además, la página 14 incluye la nota titulada "EL CASO CARLOS LOMELÍ, EL FINANCIERO DE ALFARO". Ahí se señala lo siguiente:

Enrique Alfaro ya no tiene los recursos materiales, económicos, partidistas y humanos que utilizó en la elección del 2012, donde fue apoyado por el entonces gobernador Emilio González Márquez y Herbert Taylor, entre otros, quienes traicionaron al PAN para apoyar a Alfaro. Hoy, una de sus fuentes financieras es el doctor y empresario Carlos Lomelí Bolaños, a quien colocó como candidato a diputado federal por el Distrito IV de Zapopan. Lomelí, propietario de Lomedic, una empresa distribuidora de medicinas para el sector público de salud, fue proveedor del gobierno del Distrito Federal cuando gobernó Andrés Manuel López Obrador, con ventas de miles de millones de pesos y uno de sus fuentes de financiamiento como candidato presidencial.

Alfaro fue apoyado en el 2006 por Andrés Manuel López Obrador, quien le ayudó a que fuera candidato por el PRD como plurinominal a la diputación local y en el 2009 para la alcaldía de Tlajomulco. Al ganar el municipio, Alfaro traicionó a Raúl Padilla, líder del PRD Jalisco, y Andrés

Manuel López Obrador y se alió con el gobernador panista Emilio González y su equipo, Carlos Lomelí fue blindado por Enrique Alfaro, al darle la candidatura del Distrito IV y además registrarlo en el sitio número tres del listado plurinominal del Partido Movimiento Ciudadano por la primera circunscripción electoral del país. Carlos Lomelí es cuestionado por tener antecedentes penales. Fue detenido y procesado por portación de arma de fuego.

También fue señalado por autoridades norteamericanas y relacionado con un cartel de drogas mexicano y recientemente por prestarle una casa a un ex director del Seguro Popular Jalisco, José Luis Gómez Quiñones, es prófugo acusado de malversar cientos de millones de pesos y con quien Carlos Lomelí tendría relaciones comerciales.

Estas acusaciones podrían dejar fuera de la competencia a Carlos Lomelí y dejar a Enrique Alfaro sin una de sus presuntas fuentes de financiamiento.

La nota no está firmada por ningún reportero e incluye la siguiente fotografía:



Por su parte, la página 15 contiene una nota periodística titulada "PMC, UN PARTIDO QUEBRADO", la cual tiene el siguiente contenido:

El Partido Movimiento Ciudadano quedó muy fracturado por el proceso interno electoral, en donde la elección de candidatos a las alcaldías y diputaciones, decididas unilateralmente por Enrique Alfara, no fueron aceptadas por muchos de quienes intentaban alcanzar las candidaturas y se encontraron con una dirigencia partidista cerrada y gobernada piramidalmente por el mismo Alfara, quien sin formar parte formal de la estructura, domina desde su posición "ciudadana".

Los casos del diputado local Julio Nelson, quien quedó fuera de las planillas de regidores metropolitanos, cuando esperaba por lo menos integrarse a la lista en Guadalajara, es uno de los casos ejemplares de cómo se dictaron las posiciones, así como el de la periodista Beatriz García de la Cadena, quien fue registrada como regidora y después, en un movimiento autocrático de Alfara, borrada sin mayores explicaciones.

Enrique Alfara está rodando y en cuesta abajo. Llegó a su punto más alto en la elección a gobernador del 2012, en donde perdió y quedó en segundo lugar. Hoy va hacia abajo, sin más propuesta que la crítica al gobierno estatal, federal o municipales. Enrique Alfara dejó durante y después de la campaña varias preguntas que hasta hoy no ha contestado.

También estuvo confrontado con los cinco diputados del Partido Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado, en un desencuentro que se gestó cuando Alfara los "regañó" en público porque votaron a favor, en octubre del 2013, de que se desecharon varios juicios políticos que estaban en proceso en la Comisión de Responsabilidades. Al coordinador Clemente Castañeda y sus compañeros no les cayó nada

bien la intromisión pública de Enrique Alfaro, que si bien es la cabeza de su movimiento, las formas no les gustaron.

La operación política en los municipios, incluidos los metropolitanos, Enrique Alfaro la delegó en Enrique Ibarra, ex priísta y ex diputado federal del PI, que no ha caído ni en blandito ni con simpatías, lo que debilita más al Movimiento.

La referida nota periodística, como todas las anteriores, carece de firma de algún reportero.

Posteriormente, se encuentra la nota titulada "EL PRI EXIGE QUE ENRIQUE ALFARO CUMPLA y CORRA A CARLOS LOMELÍ".

Esta nota contiene lo siguiente:

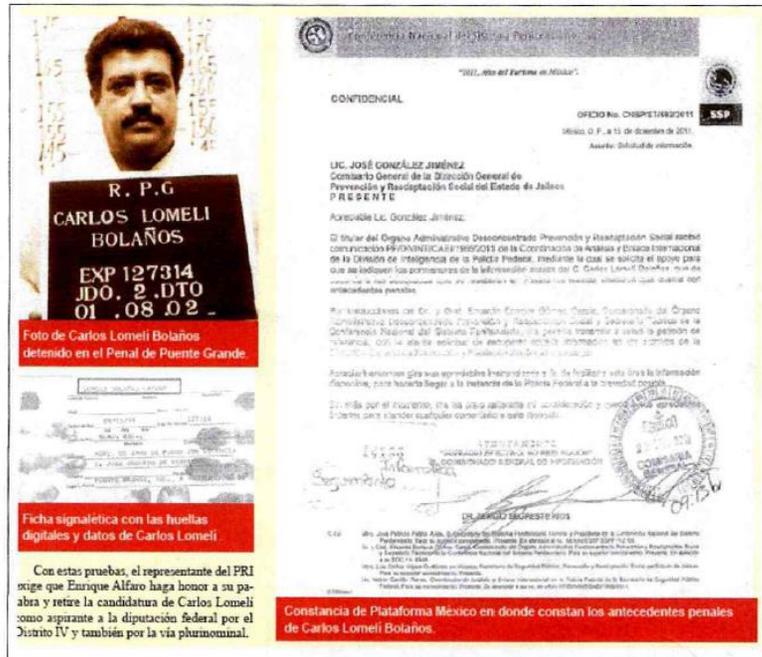
Durante el encuentro que Enrique Alfaro sostuvo con estudiantes del ITESO fue cuestionado sobre su relación con Carlos Lomelí, a lo que respondió: "Carlos Lomelí, es, bueno, a lo mejor muchos no lo conocen, es candidato a diputado del Distrito IV y el PRI lo agarró ya de tarea para estarle dando y diciendo no sé cuántas cosas, hasta ahora yo vuelvo a hacer la misma pregunta de siempre: si alguien me dice y me demuestra que el señor tiene alguna cosa turbia o que hizo o cometió algún delito, pues con mucho gusto podemos hacer lo correspondiente para que no sea candidato de Movimiento Ciudadano".

Al respecto, el secretario de Comunicación Institucional del PRI Jalisco, Sergio Ramírez Robles, le envió una carta a Enrique Alfaro donde expone las pruebas contra Carlos Lomelí y le exige que le cumpla a la comunidad universitaria.

En el documento, Sergio Ramírez cita el discurso de Alfaro en el ITESO y detalla los documentos que acompañan la carta: la foto de Carlos Lomelí Bolaños detenido en el Penal de Puente Grande; la ficha señalética con las huellas digitales y datos de Carlos Lomelí Bolaños procesado por portación de arma de fuego sin licencia; la constancia de Plataforma México en donde constan los antecedentes penales de Carlos Lomelí Bolaños; las sentencias del Poder Judicial en las que se acredita la declaración ministerial, ratificada posteriormente ante el Juez, de Carlos Lomelí Bolaños en las que acepta que la pistola es suya; y la sentencia del Poder Judicial en la que el Juez resuelve: "Carlos Lomelí Bolaños es penalmente responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia".

Con estas pruebas, el representante del PRI exige que Enrique Alfaro haga honor a su palabra y retire la candidatura de Carlos Lomelí como aspirante a la diputación federal por el Distrito IV y también por la vía plurinominal.

La nota carece de firma de algún reportero e incluye la siguiente fotografía:



En seguida, en la misma página, incluye la nota: "PORQUÉ LA GENTE NO LE CREE A ALFARO" con el texto siguiente:

- ¿Por qué no le creen a Alfaro?
- Porque ha traicionado a todos los que se ha aliado.
- ¿A quién le va Alfaro?
- A quien pueda usar en el momento para sus proyectos personales.
- ¿Quién es el equipo de Alfaro?
- Un pequeño grupo de políticos, que le obedece a ciegas.
- ¿Con quién se peleó Alfaro?
- Con Raúl Padilla, Andrés Manuel López Obrador, Emilio González Márquez, entre otros.

Finalmente, la página 16 del suplemento incluye una imagen de Enrique Alfaro Ramírez que abarca toda la contraportada.

La cual se titula "ENRIQUE ALFARO y MC DESGASTADOS", la cual incluye el organigrama siguiente:



La nota (u organigrama), como todas las demás, **adolece de firma de reportero.**

- Sobre la edición completa.

Como primera plana (portada) de la edición completa, se encuentra una nota titulada "EMPATE EN GDL 2015, Villanueva

-Alfaro".

La citada nota incluye la misma imagen que antes se citó.

Además, las páginas 2 y 3 de la edición completa incluyen la misma nota que se señaló respecto del "suplemento especial"

Respecto de la encuesta y la columna denominada "PORQUÉ SUBIÓ VILLANUEVA".

7. Desde el pasado 04 cuatro de mayo de 2015, el "suplemento especial" del semanario denominado "CRÍTICA, LA CIENCIA DEL PODER", se ha

distribuido indiscriminadamente como propaganda electoral por brigadas de Ricardo Villanueva Lomelí, candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de Guadalajara, en distintos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En ese sentido, realizado un análisis integral del "suplemento especial" del semanario "CRÍTICA, LA CIENCIA DEL PODER", identificado con el número 441- B, así como del ejemplar completo identificado con el número 441; el momento de su publicación (campañas electorales); los adjetivos y demás calificativos que utiliza; y, la forma de distribución (brigadas y eventos de Ricardo Villa nueva Lomelí, candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para la Presidencia Municipal de Guadalajara), es posible sostener que son propaganda electoral

encubierta para favorecer al propio Ricardo Villanueva Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, para restar adeptos a Enrique Alfaro Ramírez (ambos candidatos a Presidente Municipal de Guadalajara), además de que advierte sistematicidad en las conductas de los denunciados y el propio semanario, que tienen casi dos meses imprimiendo y distribuyendo propaganda electoral encubierta, tal como se demostrará más adelante (...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Documental privada consistente en el original de "suplemento especial", de la edición 441-B del semanario: "Critica, la ciencia del poder", de la semana del 04 al 10 de mayo de 2015, en una especie de encarte del semanario completo, identificado con el número 441.

III.- Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, registrarlo en el libro de gobierno admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como notificar a la otrora coalición y el entonces candidato denunciados el inicio del procedimiento de queja remitiéndole copia simple de las constancias del expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 40 del expediente).

IV.- Publicación en estrados el acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 42 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 43 del expediente).

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General de Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12270/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de Instituto, la admisión de la queja de mérito (Foja 46 del expediente).

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12271/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión con el número de expediente en el que se actúa del escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas (Foja 47 del expediente).

VII.- Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco. El veintiocho de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/12273/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito (Fojas 50-51 del expediente).

VIII.- Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco.

a) El veintiocho de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/12274/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio

del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito y solicitándole que por su conducto sea notificado al entonces candidato Ricardo Villanueva Lomelí. (Fojas 48-49 del expediente).

- b) El uno de junio del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince mediante el cual el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco informó que el día veintiocho de mayo de dos mil quince notificó al asesor jurídico de del C. Ricardo Villanueva Lomelí (Fojas 69-72 del expediente).

IX.- Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/637/2015, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara diversa información respecto de los hechos denunciados en el escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas (Fojas 75-76 del expediente).

b) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/255/15, la Dirección de referencia señaló que de la información reportada en los informes de campaña correspondientes, no se encontró registro alguno correspondiente al semanario "Crítica, la ciencia del poder, número 441, semana del cuatro al diez de mayo de dos mil quince" (Fojas 79-80 del expediente).

X. Solicitud de información al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.

a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14263/2015, se solicitó información relacionada con el domicilio del C. Ricardo Villanueva Lomelí (Fojas 77-78 del expediente).

b) El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/0692/2015/JAL, la Directora de lo Contencioso proporcionó el domicilio del C. Ricardo Villanueva Lomelí.

XI.- Requerimiento de información al Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

- a) El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14768/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó diversa información respecto de los hechos investigados al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Fojas 81-95 del expediente).
- b) El dieciocho de junio del dos mil quince, mediante escrito sin número, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado (Fojas 104-115 del expediente).

XII.- Requerimiento de Información al representante y/o apoderado legal de la persona moral Semanario “Crítica, la ciencia del poder”.

- a) El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14435/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió diversa información respecto de los hechos investigados al representante y/o apoderado legal del semanario “Crítica, la ciencia del poder”, a efecto de que se pronunciara respecto a los hechos materia de la queja citada al rubro (Fojas 96-103 del expediente).
- b) El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió escrito signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del cual brindó respuesta al oficio referido en el párrafo inmediato anterior (Fojas 122-126 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el supuesto despliegue de diversa propaganda electoral que resulta prohibida y/o incumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, debe determinarse si los entonces candidatos referidos en el párrafo precedente y el partido en comento, al realizar erogaciones relativas a conceptos de propaganda electoral y actividades operativas en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como

inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento."

"Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales."

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en

materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así, los sujetos obligados -partidos políticos y, como sujetos responsables los precandidatos y candidatos- tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña y Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, reportando, en todo caso, los ingresos y gastos erogados.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los sujetos obligados de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este sentido, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se encauzó la línea de investigación a fin de conocer si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral con motivo de los hechos denunciados consistentes en el despliegue de diversa propaganda electoral que resulta prohibida y/o incumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, narrando hechos relacionados al Semanario “Crítica, la ciencia del poder” en su impresión número 441, correspondiente a la semana del 04 al 10 de mayo de 2015, por lo que esta

autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En ese sentido, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

“(...) le informo que de la revisión a lo reportado en el Informe de Campaña del C. Ricardo Villanueva Lomelí, no se localizó registro alguno correspondiente al semanario ‘Crítica la ciencia del poder, número 441, semana del cuatro al diez de mayo de dos mil quince’”.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con las indagatorias, se solicitó información al Partido Revolucionario Institucional¹ en Jalisco, requiriéndole que informara si contrató las publicaciones relacionadas con el C. Ricardo Villanueva Lomelí, y en caso afirmativo exhibiera los contratos y las facturas que ampararan la contratación, precisando fechas de celebración de contratos, objeto, vigencia, costos y condiciones para su cumplimiento. En respuesta a ello el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, refirió lo siguiente:

“(...)

- En cuanto al insidioso requerimiento formulado en el numeral 1 me permito manifestar lo siguiente:*

Respondiendo de manera categórica que NO se contrataron, pactaron o adquirieron, alguna publicación en el aludido semanario, si representada, ni el candidato Ricardo Villanueva Lomelí, realizaron algún contrato o convenio, con el Semanario de distribución gratuita.

Tal como se corroboro con la resolución al PSE-QUEJA 120/2015 donde el ahora denunciante presentó la misma queja, y fue declarada la inexistencia de la violación, a través de la resolución TEJ-103/2015, de fecha quince de mayo de 2015.

(...)

- En cuanto al insidioso requerimiento formulado en el numeral 2, debe entenderse lo señalado en el numeral en numeral anterior.*

¹ De conformidad a la cláusula **DÉCIMO SEGUNDA** del convenio de coalición celebrado entre los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, se acordó que el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la coalición y de los precandidatos y candidatos, fuera el Partido Revolucionario Institucional.

Debe estarse a lo señalado en el numeral anterior.

En cuanto al insidioso requerimiento formulado en el numeral 3, me permito manifestar que:

Toda vez que como ya se señaló, mi representada no pactó, convino o contrató ninguna publicación se puede concluir la libertad de expresión de prensa son derechos fundamentales de cualquier persona.

(...)"

Cabe destacar que en esa misma tesitura le fue solicitada al Representante y/o apoderado legal del "Semanario "Crítica, la ciencia del poder", diversa información respecto de los hechos investigados como el informe de la persona física o moral que realizó el pago de las publicaciones que tienen relación con el C. Ricardo Villanueva Lomelí, en el ejemplar referido, los contratos y facturas que amparen la contratación precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, los motivos que llevaron a su representada a publicar los hechos investigados, en caso de que las publicaciones no hubiesen sido pagadas, remitiera la cotización , su relación con el entonces candidato el C. Ricardo Villanueva Lomelí entonces candidato a ocupar el cargo de Presidente Municipal de Guadalajara, en atención a ello el representante legal de la empresa de referencia, indicó lo que se cita a continuación:

(...)

Este semanario manifiesta que nadie pago por la publicación, la misma se realiza en ejercicio de la libertad de expresión en su doble vertiente de manifestación de ideas y acceso a la información.

(...)

*Se hace del conocimiento a esta Autoridad que si investiga el semanario **CRITICA, LA CIENCIA DEL PODER** es de una línea editorial relacionada con el quehacer político, siendo una edición que manifiesta opiniones y expresiones a fin de crear una opinión libre e informada en la ciudadanía.*

Semanario que como desde hace 7 años maneja esta línea editorial, siempre bajo el apego a la legalidad y en ejercicio de la garantía constitucional de libertad de prensa.

(...)

- *En este sentido se manifiesta a esta autoridad que atendiendo a la periodicidad de la publicación y tiraje el costo con los respectivos impuestos incluidos sería de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).*

(...)

... el semanario “Crítica, la ciencia del poder” y la persona moral “Grupo C México Pública” responsable de la publicación del aludido semanario. Tienen una postura crítica sobre las actividades políticas en el ámbito estatal.

Y esta publicación siempre ha respetado la ética periodística, conduciéndose con objetividad en la línea editorial.

Motivo por el cual resulta parece malintencionado el posicionamiento de esta (sic.) autoridad, razón por la cual se niega de manera categóricamente (sic.) tener alguna relación o vínculo con partido político alguno o candidato.

(...)”

Ahora bien, de la información obtenida de los requerimientos formulados, no se advierte elemento probatorio alguno que genere en esta autoridad fiscalizadora la certeza de que los hechos denunciados constituyen una irregularidad en materia de fiscalización, toda vez que la publicación materia de denuncia constituye únicamente un indicio simple, sin que haya sido robustecido por elemento de prueba adicional que permitiera encaminar la línea de investigación hacia la elaboración de más diligencias.

En este sentido, respecto de la litis del presente asunto, es importante referir el criterio emitido por diversa autoridad electoral en el expediente PSE-QUEJA-120/2015², y la cual en su oportunidad, fue remitida al Tribunal Electoral del

² Debido a que el representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano presentó un Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado como SG-JRC-98/2015, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual determinó entre otras cosas revocar la resolución impugnada, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que emitiera una nueva resolución.

Así entonces y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional, el referido Tribunal el cinco de junio de dos mil quince, emitió la resolución PSE-TEJ-103/2015 cumplimiento a la ejecutoria.

Estado de Jalisco a efecto de que esta elaborara el proyecto de sentencia respectivo; por lo anterior, el quince de mayo del presente el Pleno del Tribunal de referencia emitió la resolución PSE-TEJ-103/2015, en la que determinó declarar la inexistencia de la infracción atribuida al C. Ricardo Villanueva Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional, así como al Semanario “Crítica, la ciencia del poder”.

En virtud de lo anterior, se remitieron a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias relativas al aludido medio de impugnación a efecto de que la misma resolviera lo conducente, en este sentido el dos de junio de la presente anualidad la Sala de referencia emitió sentencia en el Juicio de Revisión SG-JRC-98/2015, en el cual determinó entre otras cosas revocar la resolución impugnada, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que emitiera una nueva resolución.

Así entonces y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional, el referido Tribunal el cinco de junio de dos mil quince, emitió la resolución PSE-TEJ-103/2015 cumplimiento a la ejecutoria, pronunciándose respecto de los hechos denunciados que nos competen en los siguientes términos:

“(...)

... de la publicación denunciada no es posible advertir que ésta se trate de propaganda electoral ya que de las constancias que integran el sumario de mérito, no se advierte que dicha nota haya sido realizada o solicitada por el candidato, el partido político o bien, por algún militante o simpatizante, sino que por el contrario el Semanario “Crítica, la ciencia del poder” al dar contestación a la denuncia señaló que dicha publicación se realizó en su ejercicio de la libertad de expresión consagrada en la Norma Rectora y de acuerdo a la cual ejercen el periodismo, con todo respeto y apego ético a la sociedad y a las instituciones y sin que mediara relación publicitaria alguna al respecto.

Además, de la lectura de la aludida publicación se desprende que en las notas no se utilizan llamados al voto ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni tendentes a influir en las preferencias del electorado.

Hay que destacar que por la naturaleza del semanario denunciado es un ente dedicado entre otras cosas a la difusión de notas periodísticas relacionadas con la política del País, y en uso de su derecho de libertad de expresión, tal y como lo afirma

a través del informe proporcionado a la autoridad instructora, el cual no fue controvertido por las partes, así como en su contestación de demanda.

Así mismo, se debe de entender que al realizarse dichas publicaciones en el ejercicio profesional de prensa, en el cual se goza de una posición preferencial respecto el derecho de la libertad de expresión e información frente a otros derechos, pues en este caso alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública (...).

En ese tenor, la libertad de expresión y publicación se encuentra regulada por los artículos 6 y 7 de la Constitución General de la República, así como en los numerales 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13 párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133.

*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de **la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.** Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que **protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.***

(...)

*...de las publicaciones denunciadas podemos concluir que [...] se encuentran ajustadas a la conducta permitida en el ejercicio de la libertad de expresión, además se dejó de acreditar que las mismas [...] hubieran sido pagadas o solicitadas por el partido político o el candidato denunciados, por lo que **no es posible concluir que las publicaciones denunciadas, en lugar de ser notas periodísticas de opinión son en realidad una propaganda encubierta.***

En este sentido el hecho de que el semanario decidiera realizar una publicación en la que refiera de forma positiva o negativa a diversos candidatos no es razón para poder coartar su derecho a la libre expresión, o pensar que por sí solas, las publicaciones denunciadas contravengan la normativa en materia de propaganda electoral [...]

(...)

*En este sentido **por lo que ve a que el cúmulo de imágenes de un supuesto infortunio electoral de Enrique Alfaro Ramírez, las notas periodísticas podrían calificarse como propaganda encubierta**, aún y cuando existan diversas imágenes y comentarios alusivos a un supuesto infortunio electoral y que la tendencia de las notas incurre en una negatividad hacia el candidato e instituto político denunciados, lo cierto es, que no existe limitación alguna respecto al número o cantidad de publicaciones en medios impresos y como se ha señalado [...], la libertad de expresión consiste en toda acción comunicativa que se manifiesta por medios impresos o artísticos y comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, sin más limitaciones que el derecho a la seguridad del respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y la protección de seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

(...)

*En este orden de ideas, este Tribunal Electoral determina declarar la **inexistencia de infracción** a la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, atribuida al candidato **Ricardo Villanueva Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional** y al semanario **"Crítica, la ciencia del poder"**. (Sic)*

En obvio de repeticiones, en atención a los criterios jurídicos, argumentaciones y motivaciones previamente citadas se concluye que las publicaciones del Semanario Crítica "La ciencia del poder", son meras notas de opinión, bajo el amparo del derecho fundamental a la libertad de expresión, asimismo, los pronunciamientos en las publicaciones denunciadas son meras apreciaciones de los editores, sin que de las mismas se pueda arribar a la conclusión de que se trata de propaganda encubierta.

Asimismo, de la información obtenida con motivo de los requerimientos formulados al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco, así como de la información proporcionada por el representante legal de la persona moral Grupo C de México Pública, no se advierte que hubiese existido la

contratación o el pago a la moral de referencia respecto del semanario materia de la queja que se resuelve por lo que no se configura la irregularidad planteada por el quejoso.

Asimismo, es menester indicar que en cuanto a la consideración del denunciante relativa al beneficio obtenido por el Partido Revolucionario Institucional derivado del actuar del C. Ricardo Villanueva Lomelí y del “Semanario, crítica, la ciencia del poder”, el mismo no se acredita, toda vez que, no fue posible confirmar que las publicaciones en el mismo constituyeran propaganda electoral, además de que tampoco se acreditó una relación contractual entre estos, al no existir ningún costo o factura expedida que sustentara que las publicaciones de referencia constituyeran una inserción pagada, por lo que no ha lugar a contabilizar el aludido beneficio.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto el C. Ricardo Villanueva Lomelí y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara infundado **el procedimiento de queja**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal la presente resolución al quejoso.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**